



RESOLUCION R-Nº 05 34-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 JUN 2009

Expte. Nº 96/09

VISTO el pronto despacho presentado en nombre y representación del Consejo Directivo Provincial Salta de la Asociación Trabajadores del Estado, por el Abogado O. Esteban CABRINI; y

CONSIDERANDO:

QUE atento al mismo la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA, con fecha 22 de mayo de 2009, dice lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I. a. Las presentes actuaciones son remitidas a los fines de consideración por parte de la suscripta; iniciándose las mismas con presentación del 16 de abril de 2009 por la que la Asociación Trabajadores del Estado, a través de su Consejo Directivo, solicita pronto despacho, aduciendo que ha transcurrido "... un plazo más que razonable para dar intervención, en la comisión paritaria para el personal de apoyo universitario, a la ATE a través de las compañeras Nélide Ferlatti; Raquel de la Cuesta y Raquel Edith Sangari" -he transcripto-

Asimismo, formulan reserva de que "...en caso de negativa o silencio de integrar la comisión paritaria con los representantes paritarios de ATE, de iniciar el correspondiente amparo sindical establecido por el artículo 47, ley 23551".

b. A fs. 02, corre agregada copia simple de Nota Nº 192/09, habiendo sido incorporada a fs. 03 el original de la nota en cuestión.

A través de la presentación aludida precedentemente, los Señores Vicente Leopoldo Marti - Secretario General, y Silvestre Solano Orellana - Secretario Administrativo -; y en representación del Consejo Directivo Provincial - Salta, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, se dirigen a Usted "... a efectos de elevarle **la Nómina de los trabajadores que componen, las Comisiones de Paritarios, según Convenio Colectivo de Trabajo y Veedores para cubrir, cargos por Concurso de la Planta PAU**" -he transcripto-

Agregan que, "Los mismos fueron elegidos, mediante **Asamblea del Personal** realizada el **día 09/03/09**, y que pertenece a esa Casa de Altos Estudios..." -he transcripto-

II. Los antecedentes reseñados permiten derivar que la nómina remitida que refiere a PARITARIOS TITULARES, PARITARIOS SUPLENTEs Y VEEDORES, está vinculada a los concursos de la planta PAU, regulados por **Resolución Nº 230/08** del 10 de junio de 2008, que aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que incorporé a fs. 15/19.



RESOLUCION R-N° 05 34-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 96/09

Ahora bien, **tal reglamentación es una derivación directa del Decreto PEN N° 366/06** que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales.

Para sustentar tal afirmación, basta con recurrir al Art. 24° del Convenio Colectivo N° 366/066, cuando dispone que El presente titulo **regula las pautas generales** de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. **La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares**" -el destacado es de mi autoría-; de lo que se deriva que la misma está sujeta esencialmente, a normas y disposiciones "reguladas" en forma especial, o lo que es lo mismo, se trata precisamente de la APLICACIÓN DE UN CONVENIO, en el que ATE no tiene representación ni representatividad.

Viene al caso señalar que esta Coordinación ha tenido oportunidad de expedirse respecto del ámbito de validez del convenio a que se viene haciendo alusión, el que queda determinado o circunscrito a las partes que *intervinieron en la concertación*; advirtiéndose al respecto que la ATE viene a resultar ajeno al mismo, toda vez que la representación asignada surge expresamente del artículo 1°.

- III. Lo precedentemente expuesto permite concluir que jurídicamente la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, no se encuentra legitimada para intervenir, como lo exige, en las instancias previstas por el artículo 13 *-integración del jurado-* y artículo 16 *-a participar en carácter de veedor-*, ambas disposiciones contenidas en la reglamentación del caso.

En tal contexto y en orden a evitar repeticiones innecesarias, amerito pertinente referir que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en fallo del 03 de marzo de 2009, obrante a fs. 08/12, se expidió negativamente respecto del recurso directo interpuesto por la ATE, cuyo agravio central se vinculó con la Resolución CS N 001/08, por la que se resolvió su falta de legitimación para representar los intereses de los trabajadores no docentes, en las cuestiones vinculadas al reencasillamiento -ver fs. 04/05-.

La Cámara, en el Considerando III.-, segundo párrafo (fs. 09) señaló "*Que conferida vista al señor Fiscal Federal ante esta Cámara, se expidió... negativamente en relación a la legitimación de la apelante para plantear el recurso aquí en estudio, al no haber sido parte A.T.E. en la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal no Docente de las Universidades Nacionales que fuera aprobado por decreto N° 366/06...*" -he transcripto-.

El fallo quedó firme y consentido, por haberse denegado el recurso extraordinario interpuesto por la accionante -fs. 14-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 96/09

IV. Con base a las consideraciones vertidas opino que, la pretensa participación de la ATE en aplicaciones derivadas del Convenio Colectivo N° 366/06, como la sometida a consideración, deben desestimarse en razón que jurídicamente no se condicen con el sistema de "negociación colectiva", que parte de la base de que la habilitación equivale a la "capacidad" de quién es "parte" de un convenio.

Por ello y atento que este Rectorado comparte el dictamen de la Coordinación Legal y Técnica,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la pretensa participación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), en aplicaciones derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto N° 366/06, en razón que no se condice con el sistema de "negociación colectiva", que parte de la base de que la habilitación equivale a la "capacidad" de quien es "parte" de un convenio.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, ATE, e interesados. Cumplido siga a RECTORADO para su toma de razón y demás efectos.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 05 34-09